

**Establecen disposiciones para la mejora de la calidad del gasto público y crear el
Sistema de Seguimiento y Evaluación de Gasto Público**

DECRETO SUPREMO N° 163-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en sus artículos 39 y 44 que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y que es deber primordial del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación seguridad, servicios públicos e infraestructura y el artículo 60 del mismo cuerpo legal señala que el Estado sólo podrá realizar subsidiariamente actividad empresarial autorizado por ley expresa por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional;

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, establece principios, acciones, mecanismos y herramientas, con la finalidad de mejorar la gestión pública y constituir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2002-EF se creó un Equipo Técnico Multisectorial para que proponga la racionalización de sus costos en concordancia con las prioridades intersectoriales de gasto del Gobierno en su conjunto;

Que, como resultado del trabajo del Equipo Técnico a que hace referencia la norma antes citada, se identificó la necesidad de garantizar, en el marco de la política de austeridad, la identificación de las principales acciones y sus responsables para cumplir los deberes del Estado; así como la necesidad de organizar al Estado según sus roles para servir al ciudadano y la reducción del gasto injustificado, entre otras medidas;

Que, por Decreto Supremo N° 062-2003-EF, se dictaron medidas en materia de racionalización de gastos para implementar acciones propuestas por Equipo Técnico Multisectorial constituido por el D.S. N° 164-2002-EF;

Que, adicionalmente, la Directiva N° 019-2004-EF/76.01 ha permitido dar inicio al registro de la información para la adecuada y progresiva implementación del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Gasto Público a nivel nacional;

Que, a fin de continuar con el trabajo a que se refiere los considerandos precedentes, es necesario emitir las normas correspondientes para su reglamentación;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658 y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establézcase la mejora de la calidad del gasto público como una estrategia prioritaria en todos los organismos, entidades y empresas del Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional. Todos los funcionarios públicos y los Ministros de Estado, en particular, tienen la obligación de promover y velar porque las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, a

través del logro de resultados necesarios en el marco de sus funciones y competencias, de la obtención de la mayor rentabilidad social posible y la focalización del gasto en beneficio de la población más necesitada.

Artículo 2.- Responsabilidad de los Ministros de Estado

Cada Ministro es responsable de establecer en su Sector, incluyendo a las entidades adscritas al mismo, sus prioridades y determinar las actividades y proyectos necesarios para el cumplimiento de sus funciones básicas en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Determinación de las prioridades del Estado

Los Ministros deberán presentar ante el Consejo de Ministros, dentro del primer mes de cada año, cinco (5) actividades y/o proyectos prioritarios por cada uno de los programas funcionales que son de su responsabilidad;

El Consejo de Ministros presentará a la opinión pública la lista consolidada de las acciones prioritarias del Estado antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 4.- Propuestas de mejora en la calidad del gasto público

Con el objeto de contribuir a la oportuna implementación de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ministros deberán presentar y sustentar ante el Consejo de Ministros, dentro del primer trimestre de cada año, un documento de trabajo que contenga cuando menos:

- a) El plan de implementación de las actividades y/o proyectos prioritarios de cada sector.
- b) Una propuesta de medidas de transparencia, eliminación del gasto injustificado y un efectivo sistema de rendición de cuentas al ciudadano.
- c) Una propuesta de mejora en la estructura organizacional en su sector, que deberá contar con la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Pautas de elaboración y criterios generales

5.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Dirección Nacional de Presupuesto Público, y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, dictarán las pautas necesarias para la uniformización de los documentos a los que se refiere el artículo precedente.

5.2. Dichas pautas deberán elaborarse sobre la base y desarrollar obligatoriamente al menos los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento de las funciones para los cuales fueron creados.
- b) Aplicación del principio de subsidiariedad del Estado.
- c) Prioridad en la atención al ciudadano.
- d) Adecuación de las acciones del Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional al proceso de Descentralización.
- e) Implementación de sistemas de gestión por resultados con el fin de mejorar la productividad en el ejercicio de la función pública.
- f) Eficiencia en la asignación de recursos.
- g) Eficiencia administrativa y el ahorro de costos de gestión.

h) Eliminación de duplicación de funciones.

i) Eliminación de problemas de competencia entre organismos y entidades, como resultado de cambios en la estructura organizacional de los Ministerios.

Artículo 6.- Destino de los ahorros

El 50% de los ahorros que se genere con motivo de la aplicación de las propuestas de la mejora de la calidad del gasto, serán destinados a las acciones principales de cada Sector.

Artículo 7.- Sistema de Seguimiento y Evaluación del Gasto Público

7.1 Créase el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Gasto Público con la finalidad de permitir al Estado y a la Sociedad Civil evaluar y darle seguimiento a las actividades y proyectos prioritarios del Sector Público.

7.2 A partir del mes de enero de 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas implementará progresivamente el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Gasto Público (S.S.E.G.P.), en forma articulada a los sistemas que en la actualidad administran información relacionada con el desempeño del Estado.

7.3 Las Unidades Ejecutoras, los Pliegos y los Sectores de la Administración Pública que sean seleccionados progresivamente, tienen la obligación de efectuar el registro de información relacionada con los indicadores que establezca el sistema, ingresándola en una primera etapa, en forma manual, en aquellos casos que no exista un sistema informático.

7.4 El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable por informar periódicamente al Consejo de Ministros y brindar facilidades para el acceso a la información de los resultados de la aplicación del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Gasto Público a que se refiere la presente norma.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En un plazo no mayor de 120 días la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas presentarán las propuestas de fusiones y absorciones de entidades del Estado, considerando los principios de subsidiariedad, temporalidad, duplicación, sinergías y eficiencia, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Segunda.- Deróguese el artículo 5 numeral 6 y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 062-2003-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas